



Expediente: **SCQ-131-0640-2025**
Radicado: **RE-02448-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/07/2025** Hora: **15:45:38** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para “...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.”

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0640 del 7 de mayo de 2025 el interesado denuncia “*movimiento de tierra afectando fuente hídrica y la infraestructura vial*”; hechos ubicados en la vereda el Salado, del municipio de El Retiro.

Posteriormente, mediante la queja SCQ-131-0718 del 22 de mayo de 2025, el interesado “*informa acerca de La quebrada San Luis, que cruza el sector, su caudal es insuficiente para transitar normalmente por el Box Culvert, lo cual ha generado taponamientos bajo la vía Las Palmas, lo que ha causado desbordamientos y acumulación de agua. Se tiene conocimiento de que en un lote contiguo al Bóx Culvert, del lado del embalse La Fe, se realizaron movimientos de tierra que habrían modificado el lecho de la quebrada*”; hechos ubicado en la vereda el Salado, del municipio de El Retiro.

Que en atención a las quejas anteriores, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita los días 19 y 27 de mayo de 2025, al sector de las parcelaciones Reserva Fizebad y Fizebad Represa, ubicadas en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, de la cual se generó el informe técnico No. IT-04074 del 25 de junio de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“

Generalidades:

3.1. El día 19 y 27 de mayo de 2025 se realizó una visita de inspección ocular al sector de las parcelaciones Reserva Fizebad y Fizebad Represa, ubicadas en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro; para dar atención a las quejas ambientales con radicados No. SCQ-131-



0640-2025 y SCQ-131-0718-2025, en donde se denuncian presuntas afectaciones a la fuente hídrica denominada quebrada San Luis, y a una obra hidráulica de la vía.

3.2. La visita no es atendida por personal interesado, sin embargo, es posible realizar la verificación de las condiciones actuales de la zona de interés, identificando que las actividades denunciadas se llevaron a cabo en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-1296, en donde se establece la parcelación Fizebad Represa.

Determinantes Ambientales:

3.3. De acuerdo con lo contenido en el sistema de información cartográfica de la Corporación, y con la cartografía disponible del año 2019, el terreno donde se realizó la intervención pertenece al predio identificado con FMI No. 017-1296, en donde se encuentra localizada la parcelación Fizebad Represa, el cual cuenta con un área total de 37.19 hectáreas. No obstante, el área de interés es de 1.10 hectáreas.

3.4. El terreno evaluado se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional-RFPN Nare, cuyo régimen de usos se clasifica en Zona de Uso Sostenible y Embalse.

3.5. Asimismo, está área cuenta con restricciones por rondas hídricas, que es demarcada en la zona de Embalse, puesto que, por un costado de esta discurre la fuente hídrica denominada quebrada San Luis.

3.6. Teniendo en cuenta la metodología matricial del Acuerdo 251 de Cornare, la ronda hídrica se calcula en base al ancho del cauce natural y la susceptibilidad alta a la inundación-SAI o mancha de inundación:

Tabla 1. Calculo ronda hídrica quebrada San Luis para el tramo perteneciente al predio 017-1296

Atributo / variable	Medida (m)	Observación
Susceptibilidad alta a la inundación-SAI	0 m	Por las condiciones actuales del terreno no es posible identificar una mancha de inundación, y realizando un análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth tampoco es posible determinar un valor para esta.
Ancho cauce (L)	6 m	El ancho del cauce se calcula a partir de la medición realizada en las imágenes satelitales disponibles en Google Earth.
Ronda Hídrica = SAI + X X: 2L (no puede ser inferior a 10 m)	12 m	La ronda hídrica para la FHSN es de 12 metros como mínimo en ambas márgenes.

Observaciones en campo:

3.7. Atendiendo las denuncias ambientales, se realiza una inspección inicial en el box culvert ubicado sobre la vía El Retiro-Las Palmas, al lado del ingreso de la parcelación Reserva Fizebad, en las coordenadas geográficas 75°30'17.37"O 6°6'6.18"N.

3.8. Se evidencia que, debido a las fuertes lluvias registradas en el sector, la fuente hídrica presenta un nivel de banca llena, es decir, el caudal circulante ocupa completamente el canal natural, alcanzando sus niveles máximos. Esta condición ha generado contacto directo del flujo con la berma del puente construido sobre la vía.

3.9. Pese a que, los días del recorrido la fuente hídrica no se encontraba desbordada, si se pueden evidenciar huellas recientes de desbordamiento sobre la margen izquierda en donde se ubica la portería de la parcelación Reserva Fizebad en el tramo comprendido entre las coordenadas geográficas 75°30'17.51"O 6° 6'5.90"N y 75°30'18.41"O 6° 6'6.00"N.

3.10. Durante la inspección, se evidencia que, en el predio donde se encuentra el descole de la obra transversal, se ejecutó una actividad de movimiento de tierra que consistió en un lleno a cero (0) metros de la margen derecha de la quebrada San Luis, interviniéndose la zona de inundación del cuerpo de agua, reduciéndose su capacidad hidráulica.

3.11. Los días de las visitas no se encontraban personas encargadas en el sitio de interés, y actualmente no se están realizando actividades de movimientos de tierra.

3.12. El lleno se realizó en un área de 1.10 hectáreas abarcando las coordenadas geográficas 75°30'14.05"O 6°6'5.98"N y 75°30'17.88"O 6°6'2.98"N. 3.13. Se evidencia intervención de la ronda hídrica de la quebrada San Luis en su margen derecha desde donde se encuentra el descole del box culvert, en el tramo comprendido entre las coordenadas geográficas 75°30'16.72"O 6°6'6.13"N hasta 75°30'14.63"O 6°6'6.97"N, siendo una longitud de 70 metros aumentándose la cota natural del terreno en aproximadamente 0.5 metros.

3.14. No se evidencian medidas de manejo ambiental para evitar la formación de procesos erosivos, y por ende, el arrastre de material al cuerpo de agua, sin embargo, el terreno se ha ido revegetalizando naturalmente.

3.15. En cuanto a las solicitudes realizadas en el oficio con radicado No. CE-08732-2025:

a. Solicitamos que la entidad informe si tiene conocimiento de esta situación y si ha realizado alguna visita técnica o inspección en la zona, para tomar medidas o acciones correctivas o de control para mitigar esta problemática.

Revisados los antecedentes en la base de datos Corporativa, no se identifican asuntos atendidos en el predio donde se desarrollaron las actividades de movimientos de tierra. Razón por la cual, se dio atención a las denuncias con radicados No. SCQ-131-0640-2025 y SCQ-131-0718-2025 los días 19 y 27 de mayo, lo cual motiva el presente informe técnico.

b. Solicito que se remita copia del plan de trabajo, cronograma o estrategia que contemple soluciones al riesgo de inundaciones en el sector Fizebad, incluyendo posibles intervenciones sobre el box culvert y el cauce de la quebrada San Luis.

Esta solicitud fue remitida a la Administración Municipal en su calidad de autoridad local y primera instancia de respuesta ante emergencias, la estructuración de estrategias e intervenciones integrales para mitigar riesgos en zonas específicas como el sector Fizebad, incluyendo la evaluación técnica y operativa de estructuras como el box culvert y el cauce de la quebrada San Luis. La Corporación como Autoridad Ambiental en la jurisdicción, podrá brindar acompañamiento técnico, cuando sea requerido y dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en lo relacionado con la conservación y protección de los recursos naturales renovables y la revisión de intervenciones sobre cauces que requieran permisos ambientales.

c. Informarnos si el lote contiguo al box culvert, del lado del embalse La Fe obtuvo permiso para realizar el lleno y en caso positivo, si realizaron visitas para verificar que no se hubiera afectado el normal curso de la quebrada.

Esta solicitud igualmente fue remitida al ente territorial para que informe si las actividades de movimientos de tierra cuentan con la respectiva licencia urbanística. En cuanto a las intervenciones a la ronda hídrica no se registran permisos ambientales en la base de datos Corporativa, así las cosas, se realizan los requerimientos correspondientes sobre las actividades en el presente informe.

d. Solicitamos la copia de los estudios técnicos que se realizaron cuando se construyó el box culvert y si en los estudios hay constancia de la capacidad que tiene para el paso adecuado de la quebrada antes mencionada.

Revisada la base de datos Corporativa y el sistema de información ambiental regional-SIAR de la Corporación, no se registran permisos ambientales asociados a esta obra hidráulica, asimismo, no se registran proyectos licenciados en la zona. Cabe mencionar que, la vía fue construida aproximadamente hace 100 años, y para la época las obras hidráulicas no eran objeto de permisos ambientales de ocupaciones de cauce, de conformidad con el Decreto 2811 de 1974.

e. Solicito que se evalúe la posibilidad de realizar acciones conjuntas entre las entidades correspondientes para garantizar el flujo natural de la quebrada y evitar futuros desastres.

En cuanto a las intervenciones de la ronda hídrica de la quebrada San Luis, la Corporación realizará los respectivos requerimientos a los responsables de las actividades.

En cuanto a las acciones, planes y proyectos para la prevención de desastres, se remite a la Administración Municipal para lo de su competencia.

4. Conclusiones:

4.1. En el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1296 (catastro 2019), correspondiente a la parcelación Fizebad Represa, ubicada en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, se identificó la ejecución de actividades de movimiento de tierra, consistentes en un lleno realizado sobre un área aproximada de 1.10 hectáreas, comprendida entre las coordenadas geográficas 75°30'14.05" O 6°6'5.98" N y 75°30'17.88" O 6°6'2.98" N.

4.2. Las actividades de movimiento de tierra intervinieron la ronda hídrica de la margen derecha de la quebrada San Luis, en un tramo de aproximadamente 70 metros, comprendido entre las coordenadas geográficas 75°30'16.72"O 6°6'6.13"N y 75°30'14.63"O 6°6'6.97"N. Estas actividades consistieron en la conformación de un lleno a cero (0) metros del cauce natural, elevando la cota del terreno en aproximadamente 0.5 metros. Esta intervención alteró la capacidad hidráulica de la zona al eliminar el área natural de inundación del cuerpo de agua, lo cual pudo haber contribuido a eventos de inundación aguas arriba. Asimismo, se vieron afectadas las condiciones hidrológicas y ecosistémicas del entorno, debido a la modificación en la permeabilidad del suelo.

4.3. No se implementaron medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material a la fuente hídrica, no obstante, el terreno actualmente se está revegetalizando naturalmente, pues a la fecha las actividades se encuentran suspendidas. En la base de datos Corporativa no se registran permisos ambientales asociados."

Un vez revisada la Ventanilla Única de Registro VUR, el día 2 de julio de 2025, para el folio FMI FMI: 017-1296, se evidencia que se encuentra activo, y que la titularidad del predio recae sobre **MARLUGO LONDOÑO & CIA S.C.A**, identificada con Nit. No. 800.229.183-6.

Que verificada la plataforma RUES, el día 2 de julio de 2025, para la sociedad **MARLUGO LONDOÑO & CIA S.C.A**, identificada con Nit. No. 800229183-6, se encuentra que su representación legal recae sobre la señora **MARGARITA MARIA ESCOBAR DE LONDOÑO**, identificada con cedula No. C.C. 32.401.277.

Que verificada la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el día 3 de julio de 2025, se encontró que la señora **MARGARITA MARIA ESCOBAR DE LONDOÑO**, identificada con cedula No. C.C. 32.401.277, se encuentra en estado "Fallecido".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : ***“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”***

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”,

“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metro deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El factor de seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que n se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de

estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los entes territoriales.

6. Durante el proceso de construcción, los taludes de corte como lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04074 del 25 de junio de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de

aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de la margen derecha de la quebrada San Luis, a su paso por el predio FMI: 017-1296, toda vez que en las visitas realizadas los días 19 y 27 de mayo de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico No.IT-04074 del 25 de junio de 2025, personal técnico de la Corporación evidenció las actividades de **movimientos de tierra sin cumplir lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011**, consistentes en la conformación de un lleno sobre un área aproximada de 1.10 hectáreas, comprendida entre las coordenadas geográficas 75°30'14.05" O 6°6'5.98" N y 75°30'17.88" O 6°6'2.98" N, a cero (0) metros del cauce natural, elevando la cota del terreno en aproximadamente 0.5 metros. Esta intervención alteró la capacidad hidráulica de la zona al eliminar el área natural de inundación del cuerpo de agua, lo cual pudo haber contribuido a eventos de inundación aguas arriba. Asimismo, se vieron afectadas las condiciones hidrológicas y ecosistémicas del entorno, debido a la modificación en la permeabilidad del suelo. No se implementaron medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material a la fuente hídrica. Lo anterior, dentro del predio con folio FMI: 017-1296, ubicado en la parcelación Fizebad Represa, vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

La anterior medida preventiva, se impone a la sociedad **MARLUGO LONDOÑO & CIA S.C.A**, identificada con Nit. No. 800229183-6, a través de la representante legal suplente la señora Ana María Londoño identificada con cedula No. 42.895.037 (o quien haga sus veces), como titulares del predio; esto de acuerdo a la información contenida en el documento de cámara de comercio

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0640-2025 del 7 de mayo de 2025
- Queja con radicado SCQ-131-0718 del 22 de mayo de 2025
- Informe técnico IT-04074 del 25 de junio de 2025.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro el día 2 de julio de 2025, para el folio FMI: 017-1296.
- Consulta en la plataforma RUES, el día 2 de julio de 2025, respecto a la sociedad **MARLUGO LONDOÑO & CIA S.C.A**, y su representación legal
- Consulta el 3 de julio de 2025, en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto a la señora margarita maria escobar de Londoño

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **MARLUGO LONDOÑO & CIA S.C.A**, identificada con Nit. No. 800229183-6, a través de su representante legal suplente la señora **Ana María Londoño** identificada con cedula No. 42.895.037 (o quien haga sus veces), medida

preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de la margen derecha de la quebrada San Luis, a su paso por el predio FMI: 017-1296, toda vez que en las visitas realizadas los días 19 y 27 de mayo de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico No.IT-04074 del 25 de junio de 2025, personal técnico de la Corporación evidenció las actividades de **movimientos de tierra sin cumplir lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011**, consistentes en la conformación de un lleno sobre un área aproximada de 1.10 hectáreas, comprendida entre las coordenadas geográficas 75°30'14.05" O 6°6'5.98" N y 75°30'17.88" O 6°6'2.98" N, a cero (0) metros del cauce natural, elevando la cota del terreno en aproximadamente 0.5 metros. Esta intervención alteró la capacidad hidráulica de la zona al eliminar el área natural de inundación del cuerpo de agua, lo cual pudo haber contribuido a eventos de inundación aguas arriba. Asimismo, se vieron afectadas las condiciones hidrológicas y ecosistémicas del entorno, debido a la modificación en la permeabilidad del suelo. No se implementaron medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material a la fuente hídrica. Lo anterior, dentro del predio con folio FMI: 017-1296, ubicado en la parcelación Fizebad Represa, vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MARLUGO LONDOÑO & CIA S.C.A**, a través de su representante legal suplente la señora **Ana María Londoño** (o quien haga sus veces), dar cumplimiento inmediato a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos, dentro del predio FMI: 017-1296.
2. **RESTITUIR** la zona de protección o ronda hídrica, retirando el lleno conformado a una distancia de 12 metros en el tramo intervenido, restituyendo la cota natural del terreno, e implementando todas las medidas de manejo ambiental necesarias para evitar el arrastre de material al cuerpo de agua.
3. **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de intervención en la ronda hídrica y garantizar su protección con vegetación nativa.
4. **PRESERVAR** el área de descole del box culvert en condiciones óptimas, manteniéndola libre de sedimentos, material vegetal y cualquier otro elemento que pueda obstruir o restringir el flujo hidráulico, con el fin de garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de drenaje.
5. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del Acuerdo 265 de 2011.
6. **IMPLEMENTAR** medidas de retención de sedimentos que sean efectivas y eficientes, tal que este material no llegue a la ronda hídrica ni al cauce natural de la fuente identificada en campo.

Parágrafo 1: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 2: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

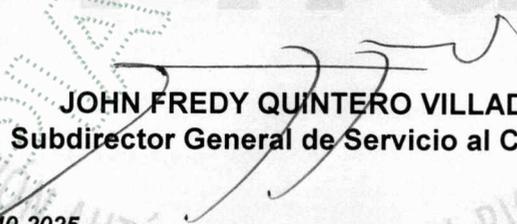
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **MARLUGO LONDOÑO & CIA S.C.A**, a través de su representante legal suplente la señora **Ana María Londoño** (o quien haga sus veces), a DEVIMED y demás interesados.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de El Retiro, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra adelantados en el lugar, predio con FMI: 017-1296, parcelación Fizebad Represa, ubicada en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0640-2025

Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado

Revisó: Dahiana Arcila

Fecha: 2 de julio de 2025

Técnicos: Cristián Esteban Sánchez Martínez/ Luisa María Jiménez Henao

Dependencia: Servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/07/2025
Hora: 08:48 AM
No. Consulta: 677341278
No. Matricula Inmobiliaria: 017-1296
Referencia Catastral: 200160044200100001

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-08-1976 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 1081 DEL 1976-06-22 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INDUSTRIAL DE TEJIDOS SA.INDULANA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-10-1978 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 1717 DEL 1978-08-31 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$644.648
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INDUSTRIAL DE TEJIDOS SA.INDULANA
 A: MEJIA MEJIA RAFAEL X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-10-1978 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 1717 DEL 1978-08-31 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 321 SRV.AGUAS.ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INDUSTRIAL DE TEJIDOS SA.INDULANA
 A: MEJIA MEJIA RAFAEL X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-10-1978 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 1717 DEL 1978-08-31 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 326 SRV.ENERGIA.ELECTRICA. ACTIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INDUSTRIAL DE TEJIDOS SA.INDULANA
 A: MEJIA MEJIA RAFAEL X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-10-1978 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1717 DEL 1978-08-31 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 322 SRV.AGUAS NEGRAS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA MEJIA RAFAEL X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-12-1979 Radicación: 2297

Doc: ESCRITURA 2763 DEL 1979-10-09 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$750.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA MEJIA RAFAEL

A: PELAEZ DE LA ROCHE ANGELA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-08-1983 Radicación: 1198

Doc: ESCRITURA 1571 DEL 1983-07-29 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$750.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ DE LA ROCHE ANGELA

A: ARANGO SIERRA LUIS GONZALO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-10-1987 Radicación: 2327

Doc: ESCRITURA 3457 DEL 1987-10-14 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REFORMA AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y VECINDAD. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-08-1993 Radicación: 2153

Doc: ESCRITURA 2321 DEL 1993-07-19 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.350.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO SIERRA LUIS GONZALO

A: LONDOÑO ARANGO LUIS GONZALO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-12-1993 Radicación: 3714

Doc: ESCRITURA 5660 DEL 1993-12-06 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO ARANGO LUIS GONZALO X

A: LA COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-04-1994 Radicación: 1005

Doc: ESCRITURA 517 DEL 1994-02-09 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 901 ACLARACION DE LA ESC. 5660 SOBRE LA CALIDAD QUE PRESTABA UNO DE LOS COMPARECIENTES

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SUFINANCIAMIENTO

A: LONDOÑO ARANGO LUIS GONZALO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-12-1995 Radicación: 4040

Doc: ESCRITURA 8543 DEL 1995-11-28 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$150.000.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SUFINANCIAMIENTO

A: LONDOÑO ARANGO LUIS GONZALO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 24-01-1996 Radicación: 231

Doc: ESCRITURA 269 DEL 1994-06-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-01-1996 Radicación: 232

Doc: ESCRITURA 548 DEL 1995-12-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 ACLARACION EN CUANTO A INSCRIBIR LA ESCRITURA 269 SOBRE REFORMA AL REGLAMENTO EN EL PRESENTE FOLIO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-02-2003 Radicación: 288

Doc: ESCRITURA 15 DEL 2003-01-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA AL REGLAMENTO COPROPIEDAD. ADAPTACION A LA LEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 11-11-2004 Radicación: 3474

Doc: ESCRITURA 255 DEL 2004-10-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO AL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION FIZEBAD-LA REPRESA-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-11-2009 Radicación: 2009-017-6-4700

Doc: ESCRITURA 1710 DEL 2009-05-30 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$518.928.481

ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO ARANGO LUIS GONZALO CC 3472986

A: MARLUGO LONDO & CIA. S.C.A. X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-03-2013 Radicación: 2013-017-6-1080

Doc: ESCRITURA 95 DEL 2013-02-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION, QUEDANDO ESTE DE 3.29% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA P.H NIT. 90917617

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-12-2019 Radicación: 2019-017-6-6893

Doc: ESCRITURA 1362 DEL 2019-11-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CREAR LA PARCELA 30 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA P.H. NIT. 8909176171

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 15-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2563

Doc: ESCRITURA 555 DEL 2020-07-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SUSCRIBIR EN FORMA CORRECTA LA PARCELA 30. A LAS LONGITUDÉS, POR EL NORESTE, SURESTE Y NOROESTE. EN CUANTO AL CAPITULO III ART. SEXTO EL AREA DE LA PARCELA, POR LO TANTO SE DESCRIBE EN FORMA CORRECTA LA PARCELA 30 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA P.H. NIT. 8909176171

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 18-06-2025 Radicación: 2025-017-6-3812

Doc: ESCRITURA 819 DEL 2025-05-29 03:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A DESAFECTAR UN PREDIO DE BIEN COMÚN Y ENGLOBALARLO CON LA PARCELA 30 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA P.H. NIT. 8909176171



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MARLUGO LONDOÑO & CIA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 800229183-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-187116-12
Fecha de matrícula: 06 de Septiembre de 2017
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 27 20 C SUR 350 AP 502 ED EL
AVIÑON
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:
contabilidadmarlugo@hubempresarial.com
analondon68@gmail.com
patricia.londono@texcomercial.com.co
Teléfono comercial 1: 3137873
Teléfono comercial 2: 3104610525
Teléfono comercial 3: 3104347755
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 27 20 C SUR 350 AP 505 ED
EL AVIÑON
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
patricia.londono@texcomercial.com.co
analondon68@gmail.com
contabilidadmarlugo@hubempresarial.com
Teléfono para notificación 1: 3137873
Teléfono para notificación 2: 3104610525
Teléfono para notificación 3: 3104347755

La persona jurídica MARLUGO LONDOÑO & CIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 925 del 30 de marzo de 1994, de la Notaría 8 de Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 1994, con el No. 3789 del Libro IX, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada MARLUGO LIMITADA

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.1889 del 14 de octubre de 1999, de la Notaría 26 de Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 1999, con el No.9221 del Libro IX, mediante la cual se aprobó el ACUERDO DE FUSION entre las sociedades MARLUGO LTDA (187116-3) ABSORBENTE y la sociedad INVERSIONES A. LIMITADA (187365-3) ABSORBIDA.

Por Escritura Pública No.3.317 del 27 de octubre de 2008, de la Notaría 20 de Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2009, con el No. 5648 del Libro IX, mediante la cual la sociedad cambió su naturaleza de comercial a Civil y se transformó a sociedad comandita por acciones bajo la denominación de: MARLUGO LONDOÑO & CIA S.C.A.

Por Escritura Pública No.1088 del 7 de abril de 2011, de la Notaría 20 de Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio parcialmente el 19 de abril de 2011.

Por Acta No. 30 del 31 de agosto de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 06 de septiembre de 2017 bajo el número 21480 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual la sociedad se transforma de sociedad comandita por acciones a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de: MARLUGO LONDOÑO & CIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal la precautelación del patrimonio familiar de sus accionistas, y la realización de cualquier acto lícito de comercio, a cualquier título y que esté relacionado con el manejo de sus activos, así como la participación a cualquier título en operaciones de inversión en compañías o negocios de todo tipo, lo cual podrá desarrollarse a través de todo tipo de contratos que tengan como fin principal y/o accesorio el objeto antes descrito. De igual forma está facultada para realizar todo tipo de inversiones en activos muebles o inmuebles, y en general podrá realizar cualquier actividad lícita de comercio sin restricción alguna.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor :	\$90.000.000,00
No. de acciones :	90.000.000,00
Valor Nominal :	\$1,00

CAPITAL SUSCRITO	
Valor :	\$58.450.000,00
No. de acciones :	58.450.000,00
Valor Nominal :	\$1,00

CAPITAL PAGADO	
Valor :	\$58.450.000,00
No. de acciones :	58.450.000,00
Valor Nominal :	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la Sociedad está a cargo de un Representante legal Principal, quien tendrá tres (3) suplentes que actuarán conforme a los estatutos, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas mientras se designa titular.

La representación legal de la Sociedad está a cargo de éste, y sus suplentes, en su caso, quienes, por lo tanto, tienen facultades para realizar los actos y celebrar los contratos acordes con la naturaleza de la Sociedad y que desarrollen su objeto, de acuerdo con la ley y los Estatutos. Para la actuación de los suplentes, no es necesario acreditar la ausencia del titular.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que una decisión pueda ser adoptada por los representantes legales suplentes será necesario que actúen, indistintamente dos de ellos de manera conjunta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Le está prohibido al representante legal principal otorgar poderes generales a favor de terceros para que representen a la sociedad, o para que lo representen a él en tal calidad. De igual forma le está prohibido al representante legal otorgar poderes especiales a favor de terceros que tengan por objeto la transferencia de activos de la sociedad a cualquier título. El otorgamiento de poderes en contra de lo acá establecido se entenderá como una falta absoluta del representante legal, por lo que a partir de dicho momento todas las facultades de representación estarán en cabeza de los representantes legales suplentes en la forma indicada en los estatutos y hasta tanto no se revoque el mencionado poder o se nombre un nuevo representante legal principal.

Para los efectos de los estatutos, se entenderá como apoderado especial cualquier facultad representación y de disposición de bienes de la sociedad, a través de negociaciones directas o a través de terceros, quedando incluidos expresamente la calidad de ordenante, apoderado o firma autorizada ante entidades bancarias, cooperativas financieras, comisionista de bolsa, y demás entidades vigiladas por la superintendencia de financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

Si resulta necesario el otorgamiento de poderes generales y/o especiales a favor de terceros, será necesario que los mismos sean autorizados previa y expresamente por la asamblea de accionistas con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Cualquier poder otorgado con anterioridad a la presente transformación y que contrarie lo establecido en los estatutos respecto de las autorizaciones necesarias, se entenderá inoponible respecto de la sociedad y de terceros.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

1. Presentar a la Asamblea de Accionistas informes anuales sobre la marcha de los negocios sociales acompañados de estados financieros de fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades o

cancelación de pérdidas líquidas, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, reformas introducidas y demás informes que requiere el máximo órgano social de acuerdo con la ley o los estatutos.

2. Presentar al máximo órgano social un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios.

3. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, un informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades en caso de rendición de cuentas de fin de ejercicio. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con el accionista y con los administradores.

4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.

5. Representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad 6. Constituir apoderados judiciales, cumpliendo con los requisitos de aprobación establecidos en estos estatutos.

7. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales. En general llevar a cabo la representación de la sociedad en todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social con estricta observancia de las limitaciones contenidas en los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO:

PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones establecidas a través de los presentes estatutos, le está prohibido al representante legal:

i) Le está prohibido al representante legal principal y los suplentes delegar en terceros no accionistas cualquier tipo de poder para celebrar actos y contratos en nombre de la sociedad, salvo que medie autorización expresa de la asamblea de accionistas con una mayoría del NOVENTA por ciento (90%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

ii) le está prohibido contratar empleados o asesores que devenguen mensualmente salarios u honorarios superiores a un salario mínimo legal mensual vigente.

iii) Le está prohibido transferir a cualquier título, acciones de la sociedad COMPANÍA DE EMPAQUES S.A., o cualquier sociedad relacionada o vinculada con ésta.

iv) le está prohibido disponer de bienes inmuebles de la sociedad.

v) Le está prohibido otorgar poderes a favor de terceros no accionistas para asistir en calidad de apoderado a asambleas de accionistas o juntas de socios de sociedades en las cuales la sociedad tenga participación accionaria. Para celebrar cualquiera de los actos acá indicados,

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

necesitará autorización previa y expresa de la asamblea de accionistas, con las mayorías establecidas en los estatutos.

Se excluyen de la limitación contenida en el numeral ii) de este párrafo a los accionistas de la sociedad y los honorarios por revisoría fiscal y contabilidad que serán elegidos conforme a las propuestas de servicios que se presenten.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 30 del 31 de agosto de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 06 de septiembre de 2017, con el No. 21480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARGARITA MARIA ESCOBAR DE LONDOÑO	C.C. 32.401.277
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PRIMERO	ANA MARÍA LONDOÑO ESCOBAR	C.C. 42.895.037
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SEGUNDO	PATRICIA LONDOÑO ESCOBAR	C.C. 43.732.483
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TERCERO	PAULA LONDOÑO ESCOBAR	C.C. 43.220.091

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 18 de mayo de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2024, con el No. 24624 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CELT CONSULTORES S.A.S	NIT. 900.262.135-4

Por Comunicación del 14 de abril de 2025, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2025, con el No. 14142 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANDRA PAOLA QUIROZ GOMEZ	C.C. 1.152.448.462 TP. No. 233964 -T
--------------------------	---------------------------	---

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.1889 de 14/10/1999 Not.26 Medellín	9221 de 02/11/1999 de L.IX
E.P. No.3317 de 27/10/2008 Not.20 Medellín	5648 de 06/05/2009 de L.IX
E.P. No.1088 de 07/04/2011 Not.20 Medellín	6985 de 19/04/2011 de L.IX
E.P. No.1088 de 07/04/2011 Not.20 Medellín	188 de 03/05/2011 de L.XIII
Acta No.30 de 31/08/2017 Asamblea	21480 de 06/09/2017 de L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6499

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,343,421,756.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	32401277
NOMBRES	MARGARITA MARIA
APELLIDOS	ESCOBAR DE LONDOÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2003	12/04/2019	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/03/2025 13:17:40 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para

denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0640-2025

Fecha firma: 03/07/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 0f8d14ca-15a2-4396-a476-60c34d47f906



COPIA CONTROLADA